

referida villa pudo dudar en el título, y cédula de D. P.  
dro Morcero, por razón de no expresarse en el su nom-  
nacion específica de Corregidor de las villas, y esto sea  
vicio de pretexto para disputárselo; esta duda se le  
desvaneció por la Segunda Cédula, q.ª se fue dirigida,  
y así por dicha villa sin reparo fue cumplimentada  
por su Justicia, y por su eluente amto. pero al presen-  
te áunq. este pretexto está removido por la 3.ª Ce-  
dula de S. M., pues como es decir por su contenido  
literal S. M. no solo concede asu merced la Pravia  
y título de Corregidor de la Ciudad, Cabeza de Partido,  
sino es nominada y señaladamte también de las villas  
de Almonera, Yeda, y San, no solo manda a la dha  
Ciudad, q.ª por ella sea admitido, y admitido por tal, sino es  
también lo ordena a las mismas villas, y no solo por  
venir, y ordena a la Ciudad, q.ª le admita a la exercicio de  
la Jurisdiccion de su Corregidor, sig.ª de el mismo modo  
lo manda, y ordena señaladamte a las referidas villas  
y final mte no solo ordena a la Ciudad, q.ª concurra  
con la Cora de su salario, sig.ª también específicamte  
lo manda, y ordena a las villas; De forma q.ª con tan-  
ta claridad, y especificacion todo lo previene, manda, y  
ordena S. M. desenterrando todas las dudas, q.ª se suscitaron  
al tiempo de el antecesor asu merced, que no dexa lamen-  
tor ocasion, para la suspension, q.ª se reconozca por la  
respuesta dada por el Sr. Al.ª maior a el requerimto  
fho, sino ad incurren en la nota de desobediencia, pero